

ACTA DE DILIGENCIA DE SORTEO

En las instalaciones de la **ESE IMSALUD**, siendo las 5.15 p.m. del día 14 de septiembre de 2020 en el sitio y hora señalado, según correo electrónico remitido a los oferentes **UT NYT IMSALUD 2020** y **EAGLE AMERICAN SEGURIDAD LTDA** se dio inicio a la diligencia y se deja constancia que siendo las 5.35 p.m. la **UNION TEMPORAL** no se hizo presente.

En este estado de la diligencia solicita la palabra el Representante legal de la Empresa de Vigilancia y Seguridad **EAGLE AMERICAN SEGURIDAD LTDA** quien manifiesta que no tuvo conocimiento del Informe de evaluación y por tanto desconoce la resolución de las observaciones presentadas, motivo por el cual se procede a verificar el expediente contractual dejando constancia que en efecto no se ha surtido la publicación en el Secop ni en la página de **IMSALUD**, adicionalmente se verifica los correos electrónicos remitidos a los oferentes convocándolos a la presente diligencia.

Por otra parte, se recepciona llamada telefónica por parte de la Unión Temporal **UT NYT IMSALUD 2020**, manifestando que se presentaron a las tres de la tarde, porque se les comunico que debían estar pendientes en el transcurso de la tarde que se le notificaba a través de correo la decisión con respecto de la solicitud de aclaración de la propuesta presentada. Adicionalmente expresaron que a las 6.10 a.m. se les remitió un correo manifestando que a esa hora no les había llegado ninguna comunicación del resultado que se había decidido y que por ser **MYPIMES** tendrían derecho a la adjudicación sin necesidad de acudir a la Audiencia de Sorteo.

Con el propósito de subsanar las falencias de publicidad del informe de evaluación, contentivo de las respuestas a las observaciones presentadas por las partes, incluida la aclaración realizada por la **UT NYT IMSALUD 2020**, y en aplicación del principio de eficacia consagrado en la Resolución 5185 de 2013, emanada del Ministerio de Salud y protección Social, en concordancia con el artículo 3 del CPACA, la Entidad resuelve suspender la diligencia hasta las 6.30 p.m. a fin de surtir previamente la publicación en cuestión y aportar el informe de evaluación al proponente presente en medio físico. En razón de ello, se publicó un aviso en dicho sentido en la página web y en el Secop y adicionalmente, se manifestó que los oferentes interesados en el reconocimiento de alguna de las causas de desempate, deben acreditarla en debida forma en el momento de inicio de la diligencia de sorteo, en cuyo caso se estudiará la misma y el orden de prelación, generando la improcedencia del medio de desempate aleatorio.

Se suspende y se reinicia a las 6.30 p.m., dejando constancia que asisten en representación de **EAGLE AMERICAN SEGURIDAD LTDA**, **JUAN CARLOS SANEZ GOMEZ**, representante legal identificado con la C.C 88.250.091 expedida en Cúcuta, obrando en calidad de representante legal, acompañado por el Señor **JOSE LUIS SANGUINO JARAMILLO**, identificado con C.C No. 88.249,400 expedida en Cúcuta quien funge como Líder de personal de la Empresa oferente.

A su vez se presentan en calidad de apoderadas las Señoras SAMARIS PAOLA EUGENIO MENDOZA, identificada con la c.c No. 1.090.445.093 expedida en Cúcuta y ANGELICA MARCELA GUERRERO GONZALEZ, identificada con la C.C 1.090.452.028 expedida en Cúcuta. En nombre y representación del Señor LUIS MARTIN BARRERA ORTIZ, identificado con la c.c No. 13.925.100 de Málaga Santander, en su condición de Representante Legal de la UT NYT IMSALUD 2020.

Se le corre traslado a las partes para que se pronuncien si a bien lo consideran, otorgándole la palabra en primera instancia al Representante Legal de EAGLE AMERICAN SEGURIDAD LTDA, quien manifiesta:

Pregunta, si el informe que se le dio, ha sufrido alguna modificación, a lo cual se responde que No. Continúa manifestando que le surge la duda respecto a las preguntas que le entregaron con relación a la observación No. 3, en la cual se concluye que no prospera la misma, sin embargo, el resultado final conlleva a empate. Así las cosas, se procede a verificar el informe final y se constata el error al publicar un documento borrador que no corresponde a la decisión adoptada por el comité evaluador en pleno, motivo por el cual se procede a dar lectura al informe de evaluación.

Una vez culminada la lectura del mismo y pese a los errores formales presentados en la digitación y la inconsistencia que no incide en la decisión de fondo, toda vez que uno de los fragmentos no concuerdan con la decisión final, de ir a sorteo.

Se le da la palabra a una de las apoderadas de la UNION TEMPORAL UT que quiere dejar constancia que los errores prestados en el proceso, considera una violación al principio de transparencia, porque no les permite a las partes hacer las diferentes observaciones y estudio de las decisiones que en este caso es el informe de evaluación, porque si no hacemos presencia en este momento no tendríamos oportunidad de participar en la presente diligencia de adjudicación, procediéndose a verificar que se publicó el citado documento en el SECOP, que forma parte integral de la presente acta.

Adicionalmente se precisa que no obstante presentarse falencias no reviste carácter sustancial e insubsanable que impida el objeto del proceso contractual y que se han dado las garantías a las partes en igualdad de condiciones, incluso se suspendió la diligencia para publicar el informe de evaluación y que a través de la misma, se puso en conocimiento de los oferentes, salvaguardando el principio de imparcialidad, debido proceso, eficacia y transparencia de la gestión contractual, máxime cuando de no haber realizado la suspensión, de conformidad con el punto 5, numeral 14, del capítulo segundo de los términos de condiciones, que determina que la inexistencia a la audiencia de alguna de las partes conllevará inexorablemente a la exclusión dentro del proceso,

Con fundamento en lo anterior, y dando a conocer que el informe de evaluación que concluye en una calificación igual para las partes se procede a realizar el sorteo, decisión que es notificada en estrado.

Samaris Eugenio manifiesta que no esta de acuerdo con la decisión adoptada por la entidad de resolver el empate, con diligencia de sorteo prevista en los términos de condiciones, toda vez que cumplimos con los criterios establecidos en el punto 1, 2 y 3, se aportaron los debidos soportes al proceso, dado en que dentro de la propuesta se dejo claro que TIGER JOBS, es un MYPIME, según lo acredita el certificado de la cámara de comercio y la certificación adjunta, por el cual no entendemos porque se opta por hacer desempate a través de sorteo, en la cual la ultima opción, seria el de adjudicarse el contrato.

Frente a la observación presentada del orden de elegibilidad contemplado en los términos de condiciones, previa revisión de los documentos aportados al proceso junto con la propuesta, la entidad plantea que no se configura la Causal No. 1, porque las dos ofertas son de carácter nacional. En cuanto a la segunda causal no prospera dado que aplicaría para un oferente unipersonal, razón por la cual se verifico la causal 3 que contiene los presupuestos facticos y jurídicos para su viabilidad, En efecto uno de los miembros del proponente plural **UT NYT IMSALUD 2020** esta clasificada como mediana empresa y por tanto MiPymes y que adicionalmente reúne el porcentaje exigido de la experiencia aportada, lo cual no cumple con el literal C, que preceptúa lo siguiente: ni la Mypime, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del consorcio, unión temporal, promesa de sociedad futura y visto a folios 163 a 165 de la Propuesta presentada por la UT en el formato de declaración de bienes y rentas y registro de conflicto de interés, se establece con relación a la mediana empresa **TIGERS JOB LTDA** que el Señor **LUIS MARTIN BARRERA ORTIZ**, quien funge como Representante Legal de la Unión Temporal, es Asesor jurídico y socio de la Empresa **TIGERS JOB**, que conforma la **UT NYT IMSALUD 2020**, a lo cual las apoderadas manifiestan que eso no es cierto colocándose a disposición los referidos documentos que así lo acreditan dentro de la propuesta presentada.

Con fundamento en lo anterior, la entidad resuelve llevar a cabo la diligencia de Sorteo dado que no se alega ninguna otra causal de desempate por ninguna de los oferentes, toda vez que se resulta claro e incontrovertible que se generó un empate y por tanto se procede a dirimirlo a través de sorteo.

Decisión que es notificada en estrados sin pronunciamiento alguno de los oferentes asistentes a la diligencia.

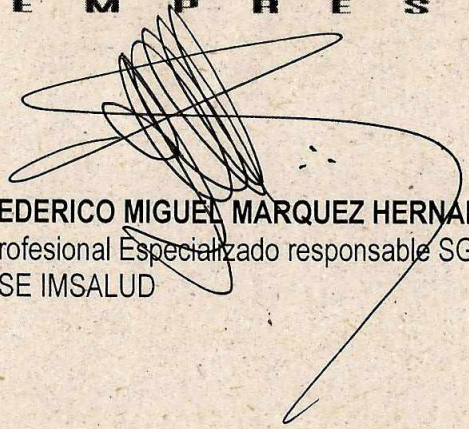
Efectuada la diligencia de sorteo la apoderada del oferente UT NYT IMSALUD 2020, saca la balota ganadora, en consecuencia, el adjudicatario del contrato resultante del proceso es la UT NYT IMSALUD 2020.

En constancia se firma por las partes que intervinieron;

ImSalud
E M P R E S A S O C I A L D E L E S T A D O



FEDERICO MIGUEL MARQUEZ HERNANDEZ
Profesional Especializado responsable SGSST
ESE IMSALUD



Y

imsalud

E M P R E S A S O C I A L D E L E S T A D O



Efectuada la diligencia de sorteo la apoderada del oferente UT NYT IMSALUD 2020, saca la balota ganadora, en consecuencia, el adjudicatario del contrato resultante del proceso es la UT NYT IMSALUD 2020.

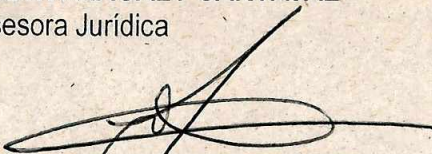
En constancia se firma por las partes que intervinieron;

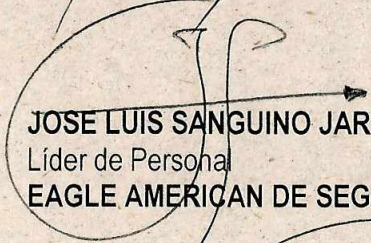

JUAN AGUSTIN RAMIREZ MONTOYA
Gerente
ESE IMSALUD



SORAYA CACERES SANTOS
Subgerente Administrativa y Financiera


JUDITH MAGALY CARVAJAL
Asesora Jurídica


MARTA ELENA MANTILLA DIAZ
Profesional de Apoyo


JUAN CARLOS SAENZ GOMEZ
Representante legal
EAGLE AMERICAN DE SEGURIDAD LTDA


JOSE LUIS SANGUINO JARAMILLO
Líder de Personal
EAGLE AMERICAN DE SEGURIDAD LTDA


SAMARIS PAOLA EUGENIO MENDOZA
Apoderada
UT NYT IMSALUD 2020


ANGELICA MARCELA GUERRERO GONZALEZ
Apoderada
UT NYT IMSALUD 2020